

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, las presentes diligencias con escrito de contestación allegado en término por la Curadora Ad- litem de los demandados herederos inciertos e indeterminados del señor Julio Cesar Mosquera García y personas inciertas e indeterminadas. Queda para proveer.

Palmira (V), 13 de junio de 2022

HARLISON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO SUSTANCIACION No. 625
PALMIRA V., TRECE (13) DE JUNIO DE 2022**

**PROCESO : PERTENENCIA – ART 375 DEL C.G.P
RADICACIÓN : 2018- 00237 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, habida cuenta que se ha surtido el trámite procesal respectivo y vencido el traslado de la demanda a la parte pasiva, estos no propusieron excepciones; constituye en este momento procesal, el proceder a decretar la práctica de pruebas solicitadas en la Litis, dentro del presente proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA, las cuales en virtud del principio de concentración, serán practicadas el día y hora que se fijen para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP. De igual manera se evacuaran las demás etapas del artículo 373 y se ser posible se dictara la respectiva sentencia

Ahora bien, como quiera que de conformidad con el numeral 9 del Artículo 375 del Código General del Proceso, el Juez debe practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble, se procederá a fijar igualmente fecha y hora para la práctica de la citada diligencia en la presente providencia.

En razón a lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la práctica de pruebas, así:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE

DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba, los documentos aportados con la demanda, a las cuales se les otorgará el valor probatorio en el momento pertinente.

1.2. TESTIMONIALES

DECRETAR la recepción del testimonio de los señores: JULIAN ANDRES CORRALES MOLEVA, MARLENY ORTIZ RAMIREZ y MABRIELFI LENIS BLANDON; quienes bajo la gravedad de juramento depondrán sobre todo cuanto les conste acerca de los hechos de la demanda.

Los testimonios decretados se recepcionaran el día y hora que se señale para la práctica de la audiencia inicial, para lo cual las personas mencionadas deberán concurrir a la diligencia, si previamente no se han tomado en la inspección judicial.

1.3. INSPECCION JUDICIAL.

Conforme a lo indicado en el artículo 375 numeral 9 del Código General del Proceso, se **ORDENA** la práctica de INSPECCIÓN JUDICIAL sin intervención de perito del bien objeto de este proceso, a fin de comprobar la ubicación e identidad del predio, su cabida, linderos, construcción, mejoras, antigüedad de las dos últimas y verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada por la parte demandante; así mismo, para verificar la instalación adecuada de la valla y tomar las fotografías actuales del inmueble donde se observe el contenido de la valla.

La mencionada diligencia se llevará a cabo el día 3 de agosto de 2022 a las 9 a.m., e iniciara en el despacho Judicial de donde se desplazarán al lugar de la ubicación del bien inmueble objeto de este proceso, Calle 102 No. 10 – 107 Barrio Villa del Samán, del Municipio de Palmira. A la misma deben asistir los testigos que podrán ser interrogados en dicha diligencia o se programarán para la audiencia del 372 a 373 del CGP.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA A TRAVES DE CURADOR AD LITEM DE HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JULIO CESAR MOSQUERA GARCIA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

2.1. INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETAR el interrogatorio de parte de la señora FRANCIA ELENA MANZANO LABIANO quien ostenta la calidad de demandante, que le formularán los interesados, y las que a bien considere el suscrito Juez.

El interrogatorio se recepcionara, el día y hora que se señale para la práctica de la **INSPECCION JUDICIAL** para lo cual la persona mencionada, deberá concurrir a la diligencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 9 de AGOSTO DE 2022 a las 9 a.m. para dar trámite a la **audiencia inicial** de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, y a ella deberán asistir las partes y sus apoderados. Adviértase que la inasistencia a la audiencia les hará acreedores de las consecuencias señaladas en dicha norma procesal.

TERCERO: La audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo **TEAMS**, el cual puede ser descargado en su dispositivo móvil, Tablet o computador personal, y deberá contar con cámara web y micrófono. Para el acceso a la audiencia se remitirá por secretaría al correo electrónico reportado en el expediente el enlace de conexión a cada uno de los asistentes a la misma.

CUARTO: De conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020, la recepción de los testimonios se realizara de manera virtual a través de medios electrónicos, por lo tanto, se requerirá a la apoderada para que informe los correos electrónicos de las personas citadas a rendir testimonio, con el fin de establecer la comunicación correspondiente en la fecha en que se señale para la realización de la audiencia inicial.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE** la presente providencia, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de Junio de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **113c472474c429577ccf1cae0ee597bb848b76990107da443947dde6f3ce6104**

Documento generado en 14/06/2022 04:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>